



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

[REDACTED]

VS
**ACTOS DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER
Y BIENESTAR SOCIAL**

SOLICITUD: 00126/CEMYBS/IP/2019

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME
JUSTIFICADO**

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. VANESSA YUSALET VELÁZQUEZ ALTAMIRANO, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Título Octavo "De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública", Capítulo I "Del Recurso de Revisión ante el Instituto" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED] en contra de actos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en los siguientes términos:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Del formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad señalados por el ahora recurrente se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

"Inconformidad" (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Inconformidad" (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha 7 de agosto de 2019, el **C.** [REDACTED] presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requirió:

"Solicito conocer si cuentan con un Comité de Transparencia. En caso afirmativo, quién lo conforma, hasta cuando lo conformará, cuáles son sus atribuciones y cuál es el reglamento que lo rige. Gracias." (sic).

- II. Derivado de lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó a la solicitud en comento el número de folio 00126/CEMYBS/IP/2019.
- III. El 28 de agosto de 2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) le fue notificada al **C.** [REDACTED] la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número CEMYBS/UT/0126/2019.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

IV. En fecha 5 de septiembre de 2019, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **C.** [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de actos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 07108/INFOEM/IP/RR/2019.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO Y LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El acto impugnado que el recurrente atribuye a esta Unidad de Transparencia, así como las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, se encuentra alejada de las circunstancias reales, fácticas y jurídicas del asunto que nos ocupa.

El recurrente manifiesta como acto impugnado “Inconformidad” (sic). No obstante, este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número CEMYBS/UT/0126/2019, de fecha 28 de agosto del año en curso, signado por la suscrita, se dio respuesta puntual a la solicitud de información formulada por el **C.** [REDACTED] como se transcribe a continuación:

(...)

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 párrafo tercero, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), hago de su conocimiento que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social cuenta con un Comité de Transparencia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley en comento, y está integrado de la siguiente forma:

Nombramiento de acuerdo al artículo 46 de la LTAIPEMyM	Nombre	Cargo
Presidente	Mtro. J. Jesús Morales Gil	Subdirector de Asistencia Jurídica y Psicológica.
Titular de la Unidad de Transparencia	Lcda. Vanessa Yusalet Velázquez Altamirano	Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.
Titular del Órgano de Control Interno	Lcda. Elia Moctezuma Ruiz	Titular del Órgano Interno de Control
Responsable del Área de Coordinación de Archivos	Lcda. Rufina Torres Flores	Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Página 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Nombramiento de acuerdo al artículo 46 de la LTAIPEMyM	Nombre	Cargo
Integrante del Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Social	Lcda. Betshabe Amparo Reza García	Directora de Bienestar Social para Adultos Mayores.

Cabe señalar que la LTAIPEMyM no establece la duración del periodo en el que sus integrantes permanecerán en el mismo.

Por otra parte, se le informa que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Finalmente, me permito informarle que el Comité de Transparencia de este organismo descentralizado, se rige por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic)

En este sentido, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como Sujeto Obligado no omitió ningún dato en su respuesta, por lo que no puede considerarse que el derecho de acceso a la información del que es titular el ahora recurrente haya sido negado, limitado o restringido.

La respuesta proporcionada al C. [REDACTED] se realizó en estricto apego a lo señalado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12.(...)

“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (sic).

*El subrayado en negrita es propio.

Es importante comentar a usted C. Comisionado, que la respuesta a la información requerida en la solicitud inicial por parte del ahora recurrente, se fundó y motivó en términos del artículo antes referido, no omito señalar que la Unidad de Transparencia no ocultó la información, por el contrario proporcionó la información de acuerdo a lo establecido en los artículos 45, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es importante manifestar a usted, que el C. [REDACTED] señala como razones o motivos de la inconformidad, argumentos subjetivos y poco claros, puesto que menciona:

“Inconformidad.” (sic).

Argumento que resulta improcedente, en razón de que no manifiesta ninguna de las causas previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado a que esta Unidad de Transparencia dio respuesta clara, objetiva y precisa.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

Por lo antes expuesto, resulta infundado considerar que el derecho de acceso a la información pública del **C. [REDACTED]** haya sido vulnerado, limitado o restringido al no recibir la información que solicitó, toda vez que la respuesta proporcionada se realizó en estricto apego a lo señalado en los artículos 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 12 (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante...” (sic).

Por el contrario, se puede constatar que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social dio una respuesta clara, objetiva y precisa a la solicitud de información del **C. [REDACTED]** en cumplimiento a lo señalado en el precepto legal antes invocado.

De lo anterior, se desprende que este Organismo Descentralizado da cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley en la materia, al momento de notificarle y proporcionarle la información en tiempo y forma de acuerdo a los requerimientos de la solicitud presentada.

Es evidente que el derecho de acceso a la información del **C. [REDACTED]** no fue vulnerado, ya que la respuesta que se le notificó, se encuentra fundada y motivada, y el Sujeto Obligado, en este caso, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, actuó dentro del marco normativo, notificando al solicitante en tiempo y forma la respuesta de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aspecto que se cumplió, ya que con fecha 28 de agosto de 2019, se le notificó el oficio CEMYBS/UT/0126/2019.

En consideración a lo anterior, se solicita que confirme la respuesta por no actualizarse ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

"Artículo 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. *La negativa a la información solicitada;*
 - II. *La clasificación de la información;*
 - III. *La declaración de inexistencia de la información;*
 - IV. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - V. *La entrega de información incompleta;*
 - VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VII. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
 - VIII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - IX. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - X. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - XI. *La falta de trámite a una solicitud;*
 - XII. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XIII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*
 - XIV. *La orientación a un trámite específico;*
- (...)" (sic).

O bien declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión en razón de que en el asunto de cuenta se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, es de considerarse que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicho derecho, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en mi carácter de **JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.**

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este organismo y se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión o en su caso se confirme la respuesta objeto del presente recurso de revisión, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de septiembre de 2019.



LIC. VANESSA YUSALET VELÁZQUEZ ALTAMIRANO
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y
BIENESTAR SOCIAL